

1  
-1933-

ALV 12

Pitro-

Coop<sup>te</sup> Sociedad Profesional

Obreros y Em-  
pleados Municipales

Constituida en  
6 de junio de 1933

Rd<sup>a</sup> folio 11. v. A. Número 446



E C H A R R I (TUGAR) PAMPTONA



1716-717



EXCMO SEÑOR.

Los que suscriben, mayores de edad, en nombre de nuestros representados, nos hemos reunido con fecha cinco de Abril, previa autorización del Sr. Alcalde, para discutir el Reglamento por el que se ha de regir la Sociedad de Obreros y Empleados Municipales de esta Villa, tienen el honor de remitir a V.E. los adjuntos Reglamentos para su aprobación en cumplimiento de la vigente Ley de Asociaciones.

Vida V.E. muchos años.

Pitro, 30 de Abril de 1.933.

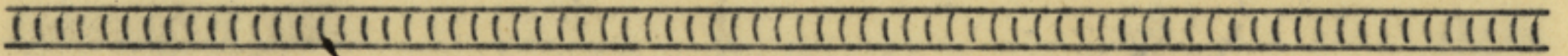


*Luis Carrillo*

*Felix Fernandez*

EXCMO SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NAVARRA. - PAMPLONA -



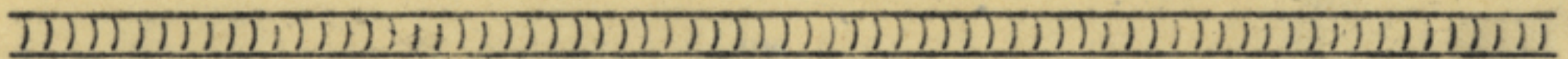


REGLAMENTO

de la

ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA VILLA DE FITERO

NAVARRA







# ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA VILLA DE FITERO.

## REGLAMENTO

### CAPITULO 1º.

#### BASES FUNDAMENTALES

**Primero** - El objeto de esta Asociación es mejorar moral y materialmente las condiciones de trabajo de los asociados, por la mutua cooperación y defensa, empleando para ello todos los medios legales que estén a su alcance.

**Segunda** - Pedrán pertenecer a esta Asociación todos los individuos que dependan del municipio de la villa de Fitero y sean de nómima y plantilla o tengan sueldo fijo y no sean menores de diez y seis años.

**Tercera** - No se establecerán diferencias en cuanto a ideas religiosas, políticas o nacionalidad para pertenecer a esta Asociación, presidiéndose solamente acatar lo estatuido en el Reglamento y cumplir sus acuerdos.

**Cuarta** - Prestar apoyo moral y material a la causa del trabajo.

### CAPITULO 2º.

**Arte. 1º** - Esta Asociación velará colectivamente sobre cada uno de los asociados para que estos cumplan con sus deberes, así como para evitar que puedan ser maltratados por sus jefes respectivos.

**Arte. 2º** - El que desee ingresar en esta Asociación, le solicitará de la Junta Directiva, indicando nombre y dos apellidos, edad y ramo donde presta sus servicios.

**Arte. 3º** - El aspirante que haya sido socio anteriormente, tiene obligación de satisfacer las cantidades que hubiere dejado adeudando a la Asociación, al ser baja en la misma, sin cuyo requisito no podrá ser admitido.

**Arte. 4º** - Para cubrir los gastos y atenciones de la Asociación, cada asociado está obligado a satisfacer la cuota semanal de QUINCE CENTIMOS o lo que con arreglo a las circunstancias acuerde la Junta General.

**Arte. 5º** - Los deberes y derechos que dimanen del Reglamento, así como los que puedan resultar de los acuerdos tomados en Junta General, son iguales y obligatorios para todos los socios.

**Arte. 6º** - Los fondos sociales se colocarán en un establecimiento bancario.

**Arte. 7º** - Este Reglamento no podrá modificarse más que en Junta General, convocada al efecto.

**Arte. 8º** - El socio que deje de abonar seis cuotas consecutivas, será dado de baja y los socios que no teniendo sueldo fijo cayeran enfermos, serán eximidos del pago de las cuotas mientras dure su enfermedad.

**Arte. 9º** - Ningún asociado al dejar de serlo por cualquier causa que sea, podrá reclamar nada de lo que posea la Asociación.

**Arte. 10º** - Toda expulsión será acordada en Junta General, a la que será llamado el afiliado sobre quien recaiga aquella, dándole toda clase de facilidades para su defensa.

**Arte. 11º** - Esta Asociación no podrá disolverse mientras haya DIEZ afiliados que quieran continuar en ella.

**Arte. 12º** - Caso de disolución de esta Asociación, los fondos y enseres de la misma, pasarán a la Sociedad de Obreros de Oficios varios de esta villa.



- CAPITULO 3o.-

Arte.- 13o.- El deber de todo asociado es cumplir fielmente y con estricta sujeción el Articulado del Reglamento vigente; respetar los acuerdos de la Junta Directiva y General y asistir a estas últimas.

Arte.- 14o.- Para ser nombrado miembro de la Comisión Ejecutiva, será necesario, ser español y mayor de veintiún años.

Arte.- 15o.- Cuando algún asociado quede cesante en su empleo por cualquier concepto, quedará obligado a ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva.

6- CAPITULO 4o.-

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Arte.- 16o.- Para el régimen y gobierno de la Asociación, habrá una Junta Directiva, cuyos cargos son obligatorios, gratuitos y reelegibles, compuesta de Presidente, Secretario-Contador, Tesorero y dos vocales.

Arte.- 17o.- La Junta Directiva será renovada por mitad todos los años en el mes de Enero en la forma siguiente: Presidente, Tesorero y un vocal los años pares y Secretario, contador y un vocal los años impares.

Arte.- 18o.- Las atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva, son:

1a.- La administración de los fondos sociales.

2a.- Cumplir y velar por el más exacto cumplimiento del Reglamento y de los acuerdos de la Asociación.

3a.- La admisión de socios sometiendo a la Junta General la petición de ingreso que ofrezca duda.

4a.- Disponer la celebración de las Juntas Generales extraordinarias que crea conveniente.

5a.- Resolver en casos imprevistos y urgentes y no previstos en el presente Reglamento, dando oportuna cuenta en la primera Junta General que se celebre.

Arte.- 19.- La Junta Directiva, celebrará una reunión mensual y las extraordinarias que crea convenientes.

- DEL PRESIDENTE -

Arte.- 20o.- Presidir las juntas que celebren la Directiva y las juntas generales y dar el visto bueno en todos los documentos de interés general.

Arte.- 21o.- El Secretario redactará y firmará a todas las cuestiones que emanen de la Directiva y la General; levantará acta de todas las reuniones y llevará un registro general de socios. Igualmente llevará un inventario de todos los objetos que la Asociación posea.

Arte.- 22o.- El Tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales, siendo responsable de ellos, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados. Llevará un libro de cargo y data, donde anotará todos los ingresos de la Asociación. No se hará cargo de ninguna cantidad que no vaya acompañada del visto bueno del Presidente. Todos los meses presentará las cuentas a la Directiva. Para la extracción de fondos será indispensable la intervención de todas las Juntas Directiva.

Arte.- 23o.- Los vocales, suplirán las ausencias que momentáneamente se produzcan en la Junta Directiva.

6- CAPITULO 5o.-

COMISION REVISORA DE CUENTAS.

Arte.- 24o.- Habrá una comisión encargada de dar dictámen de las cuentas





que presente la Junta Directiva, de ingresos y gastos, comprobando los justificantes de todas ellas en los libros de contabilidad.

Arte.- 25.- Esta Comisión se compondrá de tres compañeros y se renovará todos los años. Solamente serán válidos sus acuerdos cuando por mayoría.

#### - CAPITULO 6.-

Arte.- 26.- Todos los años habrá dos juntas generales ordinarias que tendrán lugar en los meses de Enero y Julio y las extraordinarias que crea necesario la Junta Directiva o la pidan la mitad más uno uno de los afiliados.

Arte.- 27.- El Presidente abrirá la sesión ( si no hubiera mayoría) media hora después de la anunciada, celebrándose ésta cualquiera que sea el número de afiliados que asistan.

Arte.- 28.- El orden de la discusión en la Juntas generales ordinarias será el siguiente:

1.- Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

2.- Discusión y aprobación de cuantas.

3.- Gestión y asuntos que presente la Directiva

4.- Ruegos y preguntas.

Arte.- 29.- Las juntas generales extraordinarias, no podrá tratarse de otros asuntos, que aquellos con que se hizo la convocatoria.

Arte.- 30.- Tomado en consideración un asunto, se podrá formar los turnos de discusión que serán dos en pró y dos en contra y una vez que se hayan agotado los turnos se procederá a votación; siendo ésta por el sistema más conveniente.

Arte.- 31.- El Presidente no tolerará que hable ningún asociado sin haberlo, previamente conocido la palabra. Cuando algún asociado se salga de la discusión o promueva algún incidente desagradable, el Presidente le llamará al orden hasta tres veces y si a pesar de esto siguiere en su actitud le retirará el uso de la palabra; si no se conformare con la decisión del Presidente, pedirá éste a la la Asamblea que acuerde hacerle retirarse de la reunión.

Arte.- 32.- Será expulsado de la Asociación todo afiliado que tratase con personas extrañas a la misma de asuntos que al llegar a conocimiento de Jefes o encargados, puedan recaer en perjuicio de la Asociación individual o colectivamente.

#### - CAPITULO 7.-

#### ARTICULOS ADICIONALES.

Esta Asociación pertenece a La Unión General de Trabajadores y por tanto tendrá su domicilio, allí donde estén las Sociedades Obreras de la Casa del Pueblo: cuyos estatutos y acuerdos de Congreso acepta y prometen cumplir.

El presente Reglamento se entiende adaptado en todas sus artículos a la Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de Abril de 1.932; cuyos preceptos se estiman incorporados al mismo para todos los efectos no previstos en los artículos anteriores.

FITERO, 30 de Abril de 1933.

LA COMISION.

*Luis Carrillo*

*Felix Fernandez*



ND

Presentado por triplicado en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 8.º de la ley de

Asociaciones Profesionales de 8 de Abril de 1932.

Pamplona 26 de Mayo de 1933.

El Gobernador Civil



*P.D.*  
*Mudisto P. A.*

Art. 3.º - Las Juntas Generales extraordinarias, en virtud de las facultades que les otorga la Ley de 8 de Abril de 1932, podrán acordar la constitución de Asociaciones Profesionales de los distintos oficios, profesiones, artes, etc., que existan en el territorio de la Provincia de Navarra, para el estudio, defensa y promoción de sus intereses.

Art. 4.º - La constitución de estas Asociaciones se hará de acuerdo con el modelo que se adjunta, y en su virtud se procederá a la inscripción de las mismas en el Registro de Asociaciones de la Provincia.

Art. 5.º - Las Asociaciones Profesionales tendrán personalidad jurídica propia, y podrán adquirir bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos, demandar y ser demandadas en los tribunales ordinarios.

Art. 6.º - Las Asociaciones Profesionales estarán sometidas a la legislación que regule el funcionamiento de las mismas, y a las disposiciones que el Gobierno Civil dictare en virtud de la Ley de 8 de Abril de 1932.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Esta Asociación pertenece a la Unión General de Trabajadores y por tanto tendrá su domicilio en el domicilio de la Unión General de Trabajadores de la Casa del Pueblo: cuyos estatutos y acuerdos de Consejo de Administración y prometen cumplir.

El presente Reglamento se entiende adaptado en todas sus partes a la Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de Abril de 1932, y en consecuencia se ratifican las disposiciones que en ella se establecen.

FITERO, 26 de Abril de 1933.

LA COMISIÓN.

*Enrique Canales*

*José Ferrández*



Excmo. Sr.

2<sup>a</sup>.  
1716

A los efectos de la vigente Ley de Asociaciones Profesionales, adjunto tengo el honor de remitir a V.E. copia de los Reglamentos de las sociedades Asociación de Obreros y Empleados de Fitero y Asociación de Arrendatarios de la Tierra de Javier, presentados en este Gobierno Civil.

Pamplona 26 de Mayo de 1933.

El Gobernador Civil

Excmo. Sr. Director General de Trabajo, Madrid.





DON LUIS CARRILLO GOMEZ, SECRETARIO DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE LA VILLA DE F I T E R O (Navarra)

C E R T I F I C O: Que en el libro de Actas que lleva esta Asociación, al folio primero, existe la que, literalmente copiada, dice así:

"ACTA DE CONSTITUCION.= En la villa de Fitero a seis de junio de mil novecientos treinta y tres, se reunieron en el local de la planta baja de la Casa Consistorial, previamente convocados por una Comisión, cierto número de empleados en este municipio, al objeto de formar una Asociación de caracter social.= Abierta la sesión por el compañero Luis Carrillo, expuso a los reunidos el objeto de la reunión, estando conformes todos los presentes. Acto continuo se procedió a la lectura del Reglamento, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y fué aprobado por unanimidad.= Acto conitnuo se procedió al nombramiento de la Junta Directiva, siendo nombrados los compañeros siguientes:= D. Carmelo Mustienes Correas, Oficial de la Secretaría, con domicilio en Paseo de la Libertad nº 20 Presidente = Tesorero &- Félix Fernández Saínz, Alguacil municipal, con domicilio en Calatrava 31 = Secretario.- Luis Carrillo Gómez, Alguacil municipal, con domicilio en Villa 11.= Vocales.- Félix Fernández Magaña, con domicilio en Armas 28, Cabo de guardas municipales y Carlos Bermejo García, Sereno municipal, con domicilio en Cogotillo Alto nº 7.= Después de algunas observaciones hechas por el compañero presidente y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la reunión dando por constituida la Asociación, cuyos acuerdos, como Secretario, certifico.= Siguen las firmas."

Y para que conste y remitirla al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de los dispuesto en el vigente Reglamento de Aso-



ciaciones, expido la presente, con el Vº. Bº. del Sr. Presidente,  
en Fitero a veintiuno de junio de mil novecientos treinta y tres.

*Luis Carrillo*

Vº. Bº.

El Presidente

*[Signature]*